

CONSTANCIA SECRETARIAL. Septiembre 1 del 2022 a Despacho de la señora Juez solicitud el retiro de demanda. Sírvase proveer

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Primero (1) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-312

AUTO: 1421

El artículo 92 del CGP establece: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandado”...* en el caso a estudio se tiene que la demanda no se ha admitido, lo que quiere decir que no ha podido ser notificado del auto admisorio de la demanda a ningún demandado, por lo anterior se accede al RETIRO al demanda solicitada por la parte demandante. No se ordena la devolución de anexos, toda vez que el expediente es virtual

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ

JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0eeb12fa69fe38336f6ea7fbc2411476521ebcd9a6e8e4c75bd767adcf1e4d**

Documento generado en 01/09/2022 03:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>